



## REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001

Código

RCAH A-04

Página 1 de  
29

Actualización

13/12/2016

**LA JUNTA DIRECTIVA DE FONDEFAL**, En uso de sus facultades estatutarias y en Especial de las que confiere el Estatuto reforma el reglamento de ahorro y crédito en el Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia

### **CONSIDERANDO:**

1. Que uno de los objetivos fundamentales de FONDEFAL es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.
2. Que una de las actividades que puede prestar FONDEFAL a sus asociados es el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.
3. Que de conformidad con el Estatuto de FONDEFAL, los servicios de ahorro y crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
4. Que al tenor de las instrucciones impartidas por la SUPERSOLIDARIA en calidad de órgano de control estatal y para una mayor operatividad administrativa, la Junta Directiva ha considerado necesario independizar las reglamentaciones de ahorro y crédito de FONDEFAL, a partir de la expedición del presente acuerdo

### **ACUERDA:**

#### **TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Que el Reglamento de Servicios de Crédito del Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia FONDEFAL, se registrá por las siguientes normas:

**ARTÍCULO 2- OBJETIVO DEL SERVICIO.** El servicio de crédito de FONDEFAL tendrá como fin establecer criterios estándares y generales en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3- EL COMITÉ DE CREDITO.** Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, la Junta Directiva se apoyara en un comité de crédito con las siguientes funciones.

El Comité de Crédito está constituido por el Gerente General, por dos (2) miembros de Junta Directiva de **FONDEFAL** y la administración de FONDEFAL quien revisa los créditos.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 2 de 29
		Actualización 13/12/2016

**PARAGRAFO:** La administradora de FONDEFAL, participara de las reuniones del comité de crédito, como quiera que apoyara la revisión previa del cumplimiento del reglamento de Crédito de las solicitudes aprobadas o no por el comité.

**Las funciones del Comité de Crédito, serán las siguientes:**

- 1.- Sugerir y recomendar a la Junta Directiva la adopción de políticas y estrategias conducentes a fortalecer y a mejorar el servicio de crédito.
- 2.- Estudiar y decidir sobre la aprobación o no de las solicitudes de crédito de acuerdo con el orden en que se presenten, la disponibilidad del efectivo y el presupuesto.
- 3.- Velar por el cumplimiento de los reglamentos al respecto.
- 4.- Llevar un libro de actas, donde se deje evidencias de los asuntos analizados y decisiones aprobadas.

**PARAGRAFO UNO:** La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Crédito, constituirá quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones válidas.

**PARAGRAFO DOS:** El comité de Crédito deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada ocho (8) días si fuere necesario y extraordinariamente cuando lo considere conveniente. Sus decisiones deberán constar en un libro de Actas, en el cual deberá consignarse; nombre del asociado, nombre del deudor(es) solidarios, entidad, clase de préstamo, garantía, cuantía, plazo, fecha de aprobación, fecha de desembolso y firmas de quienes lo aprobaron.

**ARTÍCULO 4- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO DE CRÉDITO.** El servicio de crédito en todas sus modalidades es un servicio exclusivo para los asociados a FONDEFAL.

**ARTICULO 5- RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO DE CREDITO.** El servicio de crédito de FONDEFAL contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los aportes sociales y la reserva de protección de aportes.
2. Los ahorros permanentes de los asociados.
3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga FONDEFAL para atender la demanda del servicio

**ARTÍCULO 6- REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS.** Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso de los servicios de crédito que éste acuerdo establece.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 3 de 29
		Actualización 13/12/2016

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 7- SERVICIO DE CRÉDITO.** El servicio de crédito es una de las actividades principales de FONDEFAL, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el cónyuge o compañera (o) permanente e hijos del asociado.

De acuerdo con la ley y el estatuto de FONDEFAL, sólo podrán ser beneficiarios del crédito los asociados hábiles, es decir aquellos que se encuentren inscritos como tales en el registro social de la Entidad, no tenga suspendido sus derechos y que no tengan saldos en mora por ningún concepto, o tengan pendiente la formalización de alguna garantía.

Para defender la integridad del ahorro social, el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, cumpliendo estrictamente las disposiciones sobre garantías establecidas en el presente reglamento

**ARTÍCULO 8- INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE CREDITO.** En concordancia con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de agosto 29 de 2008, emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las operaciones activas de crédito de los asociados con **FONDEFAL**, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual se suministrará al asociado o deudor potencial previamente a la formalización de cualquier transacción, además, deberá conservarse en los archivos respectivos.

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 4 de 29
		Actualización 13/12/2016

8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
9. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
10. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración
11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

**ARTÍCULO 9- REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO.** *Los asociados de FONDEFAL, para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:*

1. Tener una vinculación no menor a cuatro (4) meses como asociado de FONDEFAL.
2. Diligenciar en todas sus partes los documentos establecidos para la prestación del servicio.
3. Anexar la documentación necesaria sobre garantías ofrecidas, en especial cuando los deudor(es) solidarios sean externos, a saber: fotocopias de cédulas, certificados de ingresos y retenciones, declaraciones de renta, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales, balances, etc. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.
4. Autorizar a FONDEFAL para Consultar y reportar las cédulas del solicitante y deudor(es) solidario(s), en la central de riesgo del sector financiero que administren bases de datos, y descontar dichas consultas cuando fueren necesarias.
5. Anexar los documentos que acrediten el gasto o la inversión en las líneas que tengan destinación específica.
6. Haber cumplido con tres meses (3) del plazo fijado al crédito vigente, con pagos efectivos, para tener acceso a un nuevo crédito por una misma línea.
7. Tener el apalancamiento requerido de acuerdo con la línea de crédito solicitada. Los aportes y ahorros permanentes se tendrán en cuenta como apalancamiento de créditos.
8. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito.
9. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con FONDEFAL.

**ARTÍCULO 10- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.** Los órganos competentes para aprobar los créditos en FONDEFAL, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:



## REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001

Código

RCAH A-04

Página 5 de  
29

Actualización

13/12/2016

1. Capacidad de pago. La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.
2. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
3. Por regla general, la capacidad de pago, se analizará teniendo en cuenta que el total de los descuentos por todo concepto, incluida la cuota del nuevo crédito no supere el cincuenta por ciento (50%) del salario mensual del asociado. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, la administración de FONDEFAL podrá exigir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado.
4. Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.
5. Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
6. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuadas. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.
7. *FONDEFAL, establece además del título valor pagaré, las garantías personales de deudores solidarios que pueden ser externos, en este caso el pagare debe estar autenticado y adjuntar, Fotocopias de cédulas, comprobante de pago del último mes y certificado de ingresos laborales. Cuando se requiera solamente*

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 6 de 29
		Actualización 13/12/2016

*un (1) codeudor este debe ser asociado o trabajador con contrato a término indefinido con una de las empresas del vínculo de asociación del Estatuto de FONDEFAL, poseer capacidad de pago y los demás requisitos que se solicitan al deudor principal, 4 meses de antigüedad en la empresa que labora.*

8. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
9. Según disposiciones legales, se consulta información en la central de riesgo de los asociados que tramiten créditos superiores a sus aportes y ahorro permanentes.
10. Serán reportados ante la Central de Riesgo en la cual FONDEFAL esté inscrito, todos los asociados que soliciten crédito, así como el comportamiento negativo o positivo de sus obligaciones, siempre que medie autorización.
11. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

**PARAGRAFO 1.** Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor(es) solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**PARAGRAFO 2.** FONDEFAL, desde la vinculación del servicio de Fianza a través de empresas jurídicas podrá cambiar la exigibilidad de las garantías antes mencionadas.

**ARTÍCULO 11- ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO.** La administración de FONDEFAL hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los requisitos establecidos en este reglamento, verificará la información suministrada por el solicitante y los deudor(es) solidarios, establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando con la respectiva entidad pagadora la capacidad económica del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones en cabeza de un solo asociado no podrá exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio de FONDEFAL. Los órganos autorizados en el presente reglamento, decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo a su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos



## REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001

Código

RCAH A-04

Página 7 de  
29

Actualización

13/12/2016

establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

**ARTÍCULO 12- CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITO.** Hacen parte de las condiciones generales y especiales del crédito, las establecidas en el **anexo uno (1)** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo. Por regla general, la sumatoria de las obligaciones de los asociados no debe superar tres (3) veces el monto de aportes sociales y ahorros permanentes, salvo las disposiciones especiales de apalancamiento de crédito por otras modalidades especiales de crédito como son vivienda y vehículo entre otras, según lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTICULO 13- INTERESES DE MORA.** Sobre las obligaciones vencidas FONDEFAL, cobrará intereses de mora y en ningún caso, podrán exceder el límite de usura establecido legalmente, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente.

**ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS.- FONDEFAL,** mediante publicaciones periódicas y actualización constante en su página WEB [www.fondefal.com](http://www.fondefal.com), dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito

**ARTÍCULO 15.- INTERESES CORRIENTES.- FONDEFAL,** cobrará intereses corrientes, conforme lo determine la Junta Directiva para cada una de las líneas de crédito, los cuales se calculan por mes o fracción de mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital del crédito otorgado.

**PARAGRAGO 1.** El Gerente será el encargado de revisar que las tasas de interés no superen los límites de usura e informara a la Junta Directiva de FONDEFAL.

**ARTÍCULO 16- AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS.** Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios obligatorios durante el plazo del crédito, por medio de cesantías, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.

Todos los pagos sin excepción deben ser descontados mediante libranza. Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor un crédito o cuota no sea descontada por la entidad pagadora, el asociado deberá realizar el respectivo pago directamente en la cuenta bancaria de FONDEFAL y el soporte de consignación deberá enviarse a las oficinas del fondo, dentro de los términos establecidos según la tabla de amortización.

**ARTÍCULO 17- CAPACIDAD DE PAGO:** Para la aprobación de los créditos, la Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia, tendrán en cuenta además de las

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 8 de 29
		Actualización 13/12/2016

disposiciones establecidas en la Circular Básica contable y Financiera No 004 de 2008 y el artículo 150 del Código Sustantivo de Trabajo, el asociado deberá disponer de una capacidad de pago de acuerdo al plazo y a la cuota mínima mensual establecida en el anexo uno (1) del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 18- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS.** Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa firma del título valor pagare y/o libranza por todos los suscriptores, programación y disponibilidad de recursos en la Tesorería de **FONDEFAL**. Los créditos para adquisición de activos y cancelación de gravamen hipotecario, se desembolsarán a favor de la persona jurídica o natural con la que el asociado haya contratado la adquisición de bienes o la prestación del servicio.

Todos los créditos se recibirán en la oficina de **FONDEFAL** y serán analizados por la administración, aquellos que no cumplan con los requisitos se devolverán al asociado.

**PARAGRAFO:** Dado el caso en que el asociado manifieste su deseo de no acceder a un crédito solicitado previamente, en estado autorizado, más no desembolsado; deberá presentar su intención sustentada de forma escrita y cancelar los gastos de administración que genera el proceso de estudio de crédito.

**ARTÍCULO 19- COSTOS.** Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Los costos de timbre, estudio de crédito, investigación a las centrales de riesgos, gastos notariales, constitución y levantamiento de hipotecas, avalúos comerciales y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito.

Los créditos tendrán un seguro de vida deudores, equivalente al monto de la cartera total de **FONDEFAL**, según convenio establecido con la Compañía Aseguradora. El valor correspondiente a las primas de este seguro estará a cargo del asociado y se incluirá en el valor periódico mensual.

Fiadores Jurídicos, a partir de que **FONDEFAL**, realice convenio para que el asociado obtenga Fianza jurídica esta comisión o costo es asumido 100% por el asociado.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRÉDITO

**ARTÍCULO 20- DESTINO DE CREDITO.** **FONDEFAL** otorgará a sus asociados créditos para los siguientes destinos:

**1. CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes



	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 9 de 29
		Actualización 13/12/2016

de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

**2. MICROCREDITO.** Se entiende como microcrédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 39 de la ley 590 de 2.000, o las que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

De acuerdo con el artículo 2 de la ley 590 de 2.000 por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este crédito se prestara mediante la modalidad de crédito empresarial.

**ARTÍCULO 21- CREDITOS DE CONSUMO.** Esta línea comprende las modalidades de Libre Inversión, calamidad, educación, seguros, convenios, recreación y cultura, vehículos, extra cupo y vivienda consumo, como pagos hipotecarios, compra de lote y construcción, adecuaciones y reparaciones.

Los créditos de consumo que otorga FONDEFAL se determinan de acuerdo a las siguientes líneas.


**LIBRE INVERSION:** Se denomina crédito de libre inversión aquel cuyo destino será otorgado para cubrir cualquier tipo de compra, gasto o inversión

1) Requisitos:

- a) Presentar la solicitud por escrito, según formulario proforma entregado por FONDEFAL o lo pueden imprimir de la página web.
- b) Autorizar a la empresa para la cual labora, para que descuente por nómina la cuota mensual a pagar, una vez llegado el momento de ello, con el fin de facilitar el pago.
- c) Presentar pagare, carta de instrucciones firmadas en blanco con huella, Libranza, recibos de pago de los dos últimos meses y fotocopias de las cédulas, estos documentos deben estar en original para su giro.
- d) Para solicitar un nuevo crédito debe haber pagado como mínimo tres (3) cuotas del crédito anterior.

2) Antigüedad: Mínimo 4 meses de afiliación

3) Monto del Crédito: El monto del préstamo de libre inversión se otorgará de acuerdo con la liquidez de FONDEFAL, la capacidad de pago y nivel de endeudamiento del asociado y su antigüedad en FONDEFAL.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 10 de 29
		Actualización 13/12/2016

**EDUCACION:** Se denomina crédito de educación aquel destinado a cubrir los valores de matrícula del asociado, cónyuge o de sus hijos, en instituciones aprobadas por el ICFES o por la entidad que haga sus veces, en los siguientes programas:

- 1) Educación básica primaria y secundaria
- 2) Educación técnica y tecnológica
- 3) Educación superior pregrado, postgrado, diplomados, especializaciones y maestrías.
- 4) Los derechos de matrícula o inscripción; costos de admisión; saldo del crédito educativo; derechos de grado.

El asociado debe presentar fotocopia de la orden o del recibo de matrícula del establecimiento educativo debidamente aprobado.

Adicional a lo anterior, el crédito de educación también podrá destinarse para:

- a) Financiar el valor de la matrícula o inscripción del asociado, cónyuge o de sus hijos,
- b) En programas para el aprendizaje de idiomas, tanto en el país como en el exterior, en instituciones debidamente reconocidas.
- c) Financiar el valor de los costos de admisión que deba realizar el asociado para la obtención, por primera vez, de cupos para sus hijos en el colegio.
- d) Sustituir créditos educativos a nombre del asociado, de su cónyuge o de sus hijos, cualquiera que sea la institución que lo haya otorgado.
- e) Pagar el valor de los derechos de grado.

En cada caso el asociado debe presentar la documentación que le exija el comité de crédito u otro órgano de administración, que a su juicio será la pertinente para soportar de manera suficiente el destino del crédito.

El monto solicitado no podrá exceder el valor de la matrícula, inscripción, costo, derechos o saldo del crédito, según el destino del crédito, ni los topes establecidos en las condiciones generales para esta línea de crédito.

**1) Requisitos:**

- a) Presentar la solicitud por escrito, según el formulario proforma establecido por FONDEFAL para tal fin.
- b) Presentar el recibo de matrícula expedido por la entidad educativa y/o los documentos que a juicio FONDEFAL deban allegarse.
- c) Presentar libranza, pagare, carta de instrucciones firmadas en blanco con huella, recibos de pago de los dos últimos meses y fotocopias de las cédulas, estos documentos deben estar en original para su giro.
- d) PARAGRAFO: Aprobado el crédito, el desembolso se realizará en lo posible a nombre del establecimiento educativo respectivo o de la entidad financiera

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 11 de 29
		Actualización 13/12/2016

correspondiente; o en su defecto, al solicitante, si este ya hubiere cancelado, cuando se trate del pago de matrículas o pagos en efectivo.

2) **Antigüedad:** Mínimo 4 meses de afiliación

**CALAMIDAD:** Se denomina crédito de Calamidad aquel destinado a solventar calamidades domésticas, comprobadas con los respectivos documentos. Se entenderá por crédito de calamidad domestica el otorgado para cubrir gastos funerarios, accidentes y/o enfermedades que requieran de hospitalización o asistencia médica del asociado o su grupo familiar; hurtos, inundación, incendio o catástrofe de la casa de habitación del asociado.

Puede ser solicitado por cualquier asociado para atender circunstancias personales o familiares que configuren fuerza mayor o caso fortuito. Se tienen en cuenta únicamente como casos fortuitos o de fuerza mayor, los siguientes:

- 1) Accidentes graves del asociado o de un familiar a su cargo, siempre y cuando no estén amparados por ningún seguro.
- 2) Enfermedad grave del asociado o de algún familiar a su cargo, no atendida por un seguro médico.
- 3) Siniestro por incendio, inundación, terremoto, asonada, etc., en su casa de habitación.
- 4) Gastos de sepelio para los familiares a cargo del asociado, siempre y cuando no los cubra ningún seguro.
- 5) Cirugías no cubiertas por la EPS.
- 6) Cualquier otra causa será estudiada individualmente por FONDEFAL.

**1) Requisitos:**

- a) Presentar la solicitud por escrito a la Gerencia, según formulario proforma entregado por FONDEFAL o lo pueden imprimir de la página web.
- b) Presentar libranza, pagare, carta de instrucciones firmadas con huella, recibos de pago de los dos últimos meses y fotocopias de las cédulas,
- c) Soportes o documentos que ratifiquen la calamidad.

1) **Antigüedad:** Mínimo 4 meses de afiliación

2) **Monto del Crédito:** El monto del préstamo de calamidad será hasta de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de que pueda ser superior a criterio del comité para estos casos y con base en la liquidez de FONDEFAL, la capacidad de pago y nivel de endeudamiento del asociado.

3) **Amortización:** El beneficiario del préstamo deberá amortizarlo en cuotas mensuales, distribuidas éstas durante el plazo de tiempo al que se le aprobó el crédito. Podrá también convenir cuotas extraordinarias con el producto de primas o auxilios.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 12 de 29
		Actualización 13/12/2016

**PRESTAMO DE VEHICULO y MOTO:** Se entiende la modalidad de crédito que se otorga para la adquisición de Vehículo o Moto nuevo (a) o usado (a) o para la liberación de la prenda a favor de un tercero.

**1) Requisitos:**

- a) Presentar la solicitud por escrito, según el formulario proforma establecido por FONDEFAL para tal fin, adjuntado promesa de compraventa, fotocopia de tarjeta de propiedad y del SOAT.
- b) Presentar libranza, pagare, carta de instrucciones firmadas con huella, fotocopias de las cédulas.
- c) La antigüedad no debe ser superior a **12** años del vehículo y la moto dos **(2)** años
- d) Asegurar el vehículo como beneficiario Fondefal contra todo riesgo.
- e) El vehículo debe quedar prendado al Fondo de Empleados.

**2) Antigüedad:** Mínimo un (1) de afiliación

**PRESTAMO EXTRACUPO:** En esta modalidad se podrán otorgar créditos hasta el equivalente a catorce (14) SMLV, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones especiales:

- a) Que FONDEFAL, tenga liquidez.
- b) La tasa será la máxima cobrada por FONDEFAL.

**1) Requisitos**

- a) Presentar la solicitud por escrito, según el formulario proforma establecido por FONDEFAL para tal fin.
- b) Presentar libranza, pagare, carta de instrucciones firmadas con huella, fotocopias de las cédulas.
- c) Demostrar ingresos y capacidad de pago.
- d) Siempre debe tener deudores solidarios.
- e) Siempre deben ser aprobados por el comité de créditos.

**2) Antigüedad:** Mínimo un (1) año de afiliación.

**CONVENIO:** es la línea de crédito de consumo con destino a satisfacer todo tipo de necesidades de servicios y/o productos para los asociados y/o familiares, siempre que medie mandato por parte del asociado y el respectivo convenio con FONDEFAL.

**Requisitos:**

**A). Crédito igual o menor a un (1) SMMLV, siempre que la sumatoria de los saldos insolutos por esta misma línea, no superen este monto.**

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 13 de 29
		Actualización 13/12/2016

- a) Presentar solicitud y convenio de mandato por escrito, según el formulario proforma establecido por FONDEFAL para tal fin.
- b) Orden de compra cuando fuere necesario.
- c) Presentar libranza.

**B) Crédito cuando la sumatoria de los saldos insolutos por esta misma línea superan un (1) SMMLV.**

- a) Presentar la solicitud por escrito, según el formulario proforma establecido por FONDEFAL para tal fin.
- b) Orden de compra cuando fuere necesario.
- c) Presentar libranza, pagare, carta de instrucciones firmadas con huella.
- d) **Antigüedad:** Mínimo 1 mes de afiliación.
- e) **Monto.** Tres (3) veces la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes, descontando los saldos insolutos de las demás líneas de crédito, para el crédito establecido en el literal A Y B.

**PARAGRAFO:** Cuando el asociado esta recién vinculado y tiene solo una cuota de aportes y solicita créditos de convenio se podrá otorgar un crédito hasta por ocho (8) días de salario mínimo diario vigente, previo los documentos antes descritos según el caso.

**CONSUMO VIVIENDA.** Se entiende la modalidad de crédito que se otorga con destino a pago saldo de hipoteca, la adquisición de lote con servicios para habitación del asociado, construir, ampliar o mejorar la vivienda donde habita el asociado (vivienda familiar) y para gastos de escrituración y registro.

**ARTÍCULO 22- REQUISITOS PARA CRÉDITOS DE CONSUMO VIVIENDA.** Para los créditos de consumo vivienda el asociado deberá presentar los siguientes documentos, sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para todas las líneas de crédito:

1. Anexar promesa de compraventa debidamente suscrita por cada una de las partes intervinientes, ya sea entre personas naturales o jurídicas.
2. Anexar certificado de tradición y libertad de la bien inmueble razón del crédito, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
3. Anexar contrato y presupuesto de la obra.
4. Acreditar antigüedad como asociado de FONDEFAL, la cual debe ser mínima de 1 año continuo para poder acceder a este crédito.
5. Los demás que considere necesarios el órgano competente para estudiar el crédito.
6. Consulta Central de riesgos.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 14 de 29
		Actualización 13/12/2016

**PARAGRAFO:** El crédito de consumo vivienda se registrará además por las disposiciones establecidas en las demás normas para el servicio de crédito contenidas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 23-. RECURSOS ECONOMICOS PARA EL CREDITOS DE CONSUMO VIVIENDA.** Los recursos que dispone el fondo para préstamos de Vivienda estarán dispuestos a evaluación constante por parte de la Junta Directiva y la Gerencia y depende de la liquidez de FONDEFAL.

**ARTÍCULO 24 - CONDICIONES PARA EL CREDITO PARA MEJORAS LOCATIVAS.** Para el otorgamiento de créditos del programa especial de vivienda, para mejoras locativas, se deberán cumplir las siguientes condiciones especiales:


- a) **Destinación:** Mejoras o adecuación de vivienda propia y habitada por el asociado.
- b) **Monto:** Hasta 10 veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes menos saldos de cartera (Sujeto al límite de **45 S.M.M.L.V.**)
- c) **Antigüedad:** En el FONDEFAL 1 año de manera continua.
- d) **Plazo:** El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de 5 años.
- e) **Interés:** El interés será del **1%** mensual sobre saldos vencidos (**12% anual**)

**Garantías:** Todo crédito debe ser respaldado con un pagaré firmado por el deudor y dos (2) deudor(es) solidarios que deben ser asociados hábiles al FONDEFAL y/o externos que al momento de solicitar el crédito tengan capacidad de pago y uno con finca raíz demostrable con certificado de libertad; y/o Hipoteca abierta en primer grado libre de cualquier gravamen sin o con deudor(es) solidarios según lo apruebe el órgano competente.

Cuando hay Fidor Jurídico y **superen 25 SMMLV** se solicitara además Hipoteca o codeudores uno con finca raíz

**ARTÍCULO 25- CONDICIONES PARA EL CREDITO COMPRA DE LOTE.** Para el otorgamiento de créditos del programa especial de vivienda, compra de lote, se deberán cumplir las siguientes condiciones especiales:

- a) **Destinación:** Compra de lote para construir vivienda para el asociado.
- b) **Monto:** Hasta 10 veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes menos saldos en cartera por otros conceptos. (**Sujeto al límite de 80 S.M.M.L.V.**)
- c) **Antigüedad:** En el FONDEFAL 1 año de manera continua.
- d) **Plazo:** El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de siete (7) años.
- e) **Interés:** El interés será del 1% mensual sobre saldos vencidos (12% anual).

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 15 de 29
		Actualización 13/12/2016

f) **Garantía: Hipoteca abierta en primer grado libre de cualquier gravamen.**

**ARTÍCULO 26- CONDICIONES PARA EL CREDITO COMPRA DE VIVIENDA.** Para el otorgamiento de créditos de compra vivienda económica se aplica las mismas condiciones que para compra de lote, se deberán cumplir las siguientes condiciones especiales:

- a) Destinación: Compra de vivienda para el asociado.
- b) Monto: Hasta 10 veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes menos saldos en cartera por otros conceptos. **(Sujeto al límite de 80 S.M.M.L.V.)**
- c) Antigüedad: En el FONDEFAL 1 año de manera continua.
- d) Plazo: El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de siete (7) años.
- e) Interés: El interés será del 1% mensual sobre saldos vencidos (12% anual).
- f) Hipoteca abierta en primer grado libre de cualquier gravamen.

**ARTÍCULO 27- ESTUDIO Y APROBACION DE CREDITO PARA VIVIENDA.** *El estudio y aprobación de los créditos para Para el otorgamiento de créditos del programa especial de vivienda, para mejoras locativas, compra de lotes o vivienda le corresponde al órgano encargado según el monto de aprobación.*

Para el estudio del crédito el asociado debe aportar la documentación completa, en caso contrario la administración se abstendrá de radicar la solicitud

**ARTÍCULO 28- SEGUROS DE CREDITO PARA VIVIENDA.** Todo crédito debe estar amparado por un Seguro de Vida Deudores hasta por el valor de la deuda FONDEFAL y contra incendio y terremoto por el valor comercial del inmueble a cargo del asociado, cuyo beneficiario sea FONDEFAL.

**ARTÍCULO 29- MICROCRÉDITO.** Busca estimular el espíritu emprendedor entre los asociados de tal forma que se generen empresas viables, permanentes y de proyección.

Se entiende por Micro crédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere las disposiciones legales vigentes.

Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por el asociado o su grupo familiar, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana. Cuya planta de personal no supere a diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales vigentes.

Para los asociados, esta es una oportunidad de desarrollo de nuevas ideas de negocio; para FONDEFAL es la posibilidad de ampliar aún más sus servicios,

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 16 de 29
		Actualización 13/12/2016

ofreciendo esta línea de crédito a través de alianzas estratégicas con entidades especializadas en la formación empresarial y con la posibilidad de utilizar recursos externos para el buen desarrollo de estas futuras empresas.

**ARTÍCULO 30- REQUISITOS PARA MICROCRÉDITO.** *Para los créditos empresariales el asociado deberá presentar los siguientes documentos, sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para todas las líneas de crédito:*

- 1) *Estudio de factibilidad del proyecto a financiar.*
- 2) *Estudio de Mercado objetivo, al que aplicara el proyecto.*
- 3) *Estudio de viabilidad económica del proyecto, incluyendo flujo de caja proyectado mínimo a tres años.*

#### **CAPÍTULO CUARTO GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 31 - CLASES Y EXIGENCIAS.** Las garantías que FONDEFAL exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, pagare, prendarias, bancarias, fiduciarias, de seguros o personales solidarias; quedará a criterio del órgano que apruebe el crédito exigir una o más de éstas, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular.

Todo crédito desembolsado por FONDEFAL debe tener suscrito un pagaré en blanco, carta de instrucciones (con excepción de lo establecido para el crédito de convenio) y libranza en documentación oficial de la Entidad. El asociado compromete, como garantía de sus deudas con FONDEFAL sus aportes sociales individuales, ahorros permanentes, voluntarios y especiales, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la empresa para la que laboren y todas las demás acreencias a su favor.

**ARTÍCULO 32- AVALÚOS.** Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán evaluados por peritos nombrados o sugeridos por FONDEFAL y los costos sufragados por el asociado.

**ARTÍCULO 33 - REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA.** Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

**ARTÍCULO 34 - GARANTÍAS PERSONALES.** Cuando la garantía fuere personal solidaria, se exigirá la solidaridad de otros asociados o terceros solventes que le den a FONDEFAL suficiente respaldo sobre la operación.

**ARTÍCULO 35 - CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO.** Para ser deudor(es) solidarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:



	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 17 de 29
		Actualización 13/12/2016

- 1) Ser asociado de FONDEFAL, excepto uno cuando se requiera de dos deudores solidarios.
- 2) No podrá servir de deudor(es) solidarios, simultáneamente a más de tres (3) asociados.
- 3) Se podrá tener créditos simultáneos por las diferentes líneas, excepto por las líneas de vivienda y vehículo, para las cuales la Junta Directiva determinara según la disponibilidad de recursos, los periodos en que se permita dicha posibilidad.

**PARAGRAFO.** En caso del retiro del asociado y de forma excepcional FONDEFAL se reserva el derecho de admitir como deudor(es) solidario a terceros que no sean asociados, en los casos y bajo los parámetros que FONDEFAL determine para cada caso especial.

**ARTÍCULO 36- CAMBIOS DE GARANTÍAS.** Todo cambio de garantía o liberación parcial de gravámenes será de competencia del órgano que aprobó el crédito o fijó la garantía inicial.

**ARTÍCULO 37- CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS.** Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda FONDEFAL deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

1. Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.
2. Para créditos nuevos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado equivalga hasta el cien por ciento (100%) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, bastara con la firma del pagare por parte del solicitante.
3. A los asociados cuyo monto de deuda supere un salario mínimo por encima de los ahorros permanentes y aportes se solicitara además de su garantía personal así fuere satisfactoria un (1) deudor(es) solidarios y para los demás créditos según el estudio realizado por el ente que corresponda se debe otorgar como mínimo dos (2) deudor(es) solidarios.
4. Para créditos nuevos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado sea superior del trescientos por ciento (300%) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, hasta el equivalente de hasta setenta (70), salarios mínimos mensuales legales vigentes deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, que otorgue como mínimo la de dos (2) deudor(es) solidarios solventes y/o garantía real bien sea prendaria o hipotecaria.



## REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001

Código

RCAH A-04

Página 18 de  
29

Actualización

13/12/2016

5. Para los créditos otorgados por la línea de consumo modalidad de vehículo, deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros como beneficiario FONDEFAL
6. Para los créditos otorgados en el programa de vivienda consumo deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo de incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo.

**ARTÍCULO 38 - CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA REAL.** Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por FONDEFAL hasta por máximo el setenta por ciento (70 %) del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo practicado por perito y siempre y cuando no exista otro gravamen anterior; de ser así, el valor de éste se deducirá para determinar el margen de la garantía que puede ser recibida, pero en todo caso la sumatoria del gravamen vigente, más el que se constituya a favor de FONDEFAL, no podrá exceder el porcentaje señalado en éste inciso.

Tratándose de pignoraciones de vehículos, el gravamen podrá respaldar hasta por un máximo el ochenta por ciento (80 %) del valor comercial del automotor hasta dos años de antigüedad; setenta por ciento (70%) del valor comercial del automotor entre dos y cinco años de antigüedad y cincuenta por ciento (50%) entre cinco y quince 12 años de antigüedad, y sin lugar a que existan otros gravámenes.

En materia de pignoración de otros muebles, equipos o maquinaria, deberá determinarse previamente las tendencias de depreciación de dichos bienes para determinar el cubrimiento que pueden dar al crédito, pero en todo caso no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de aquellos.

**ARTÍCULO 39- CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES.** La capacidad de pago del deudor principal deberá ser examinada por quien apruebe el crédito, con base en la declaración de sus ingresos y egresos actuales y los que tendrá una vez se efectúe la inversión del crédito.

Si el crédito está relacionado directamente con las actividades económicas o de inversión familiar, la capacidad de pago puede involucrar los ingresos de la unidad familiar.

La solvencia de los deudor(es) solidarios deberá determinarse teniendo en cuenta, entre otros factores, que sus patrimonios líquidos y/o capital contable sumen por lo menos tres (3) veces el valor del crédito solicitado.

La pignoración de cesantías surtirá efectos siempre que se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 19 de 29
		Actualización 13/12/2016

**PARÁGRAFO 1.** Si al retiro de un asociado llegare a existir un saldo a cargo del mismo, este deberá cancelarlo de acuerdo a compromiso firmado con la gerencia, de no cancelar la obligación como se acordó, se procederá a realizar el descuento de los saldos a cargo de los deudor(es) solidarios, en un plazo no mayor a 60 días del incumplimiento.

**PARAGRAFO 2: GARANTIA – FIADOR JURIDICO.** A partir de la contratación de FONDEFAL con entidades que sirvan de Fiador Jurídico en las solicitudes de crédito de sus asociados, se podrá exigir garantías adicionales al Fiador Jurídico para créditos de Vehículos (prenda), vivienda (hipoteca) y codeudor(es) según el estudio de crédito y la exigencia del comité de crédito.

## CAPÍTULO QUINTO

### COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 40- ÓRGANOS COMPETENTES.** La aprobación de créditos en FONDEFAL será facultad de los siguientes órganos:

1. La Gerencia General aprobará los créditos cuya cuantía individual no supere los quince (15) S.M.M.L.V. del valor que exceda la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes.
2. El Comité de crédito aprobará los créditos cuya cuantía individual supere los quince (15) y hasta cuarenta y cinco (45) S.M.M.L.V. y aquellos que siendo competencia de la Gerencia General no sean resueltos por ésta.
3. *La Junta Directiva aprobará los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité de crédito, los que solicite el Gerente y aquellos que siendo de competencia del Comité no sean resueltos por éste.*

*Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y los demás comités de FONDEFAL, serán estudiados por los órganos competentes de conformidad con el presente artículo y aprobados por la Junta Directiva.*

*Las reestructuraciones, serán estudiadas y aprobadas por los órganos competentes de conformidad con el presente artículo.*

Las novaciones serán aprobadas por la Gerencia.

## CAPÍTULO SÉXTO

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 20 de 29
		Actualización 13/12/2016

## PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 41 - INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO.** Los miembros del Comité de Crédito y el Gerente General de FONDEFAL, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 42 - PROHIBICIONES PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS.** Los miembros principales y suplentes de Junta Directiva, del Comité de Ahorro y crédito, del Comité de Control Social y de los demás comités especiales, el Gerente General y demás funcionarios de FONDEFAL, en caso de ser asociados, no podrán ser deudores solidarios o garantes de los asociados, ni entre ellos mismos

**ARTÍCULO 43 - PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES.** Cuando a nivel del Comité de crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto, y si así lo hiciere la decisión carecerá de validez.

## CAPÍTULO SEPTIMO

### PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

**ARTÍCULO 44- OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Para tal efecto, la junta directiva, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente,

**ARTÍCULO 45- PERIODICIDAD DE EVALUACION.** El comité de evaluación de cartera de créditos designado por la Junta Directiva de FONDEFAL, evaluará por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a las metodologías técnicas definidas por la Junta Directiva.

Adicionalmente, en los siguientes casos la evaluación se realizará de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año.

- a. Cuando FONDEFAL sea sometido a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 21 de 29
		Actualización 13/12/2016

- b. Cuando el indicador de cartera vencida del Fondo de Empleados, exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.
- c. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
- d. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.
- e. Créditos otorgados a personas jurídicas que no sean asociados a FONDEFAL.

Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

PARAGRAFO: Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma. Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

**ARTÍCULO 46- SUPERVISION DE LAS EVALUACIONES.** La Junta Directiva junto con el representante legal deberá supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

**ARTÍCULO 47- COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS.** El desarrollo y cumplimiento del objetivo del proceso de seguimiento y control, será llevado a cabo por un Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, creado y reglamentado por la Junta Directiva de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o las que la modifiquen, aclaren o adicionen. Los integrantes de este comité deben cumplir condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

**ARTÍCULO 48 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
2. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos,

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 22 de 29
		Actualización 13/12/2016

patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

3. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.
4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
6. Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito de monto igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectado en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

## CAPÍTULO OCTAVO

### PROCESO DE COBRANZA.

**ARTÍCULO 49- FORMAS DEL RECAUDO DE LA CARTERA.** Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, FONDEFAL podrá recaudar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes medios:

1. Por nomina
2. Por Caja
3. Por Consignación Bancaria.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 23 de 29
		Actualización 13/12/2016

4. Por débito automático.

**ARTÍCULO 50- RECAUDO POR NOMINA.** El recaudo de la cartera de crédito de FONDEFAL por regla general se realizara mediante descuento de la nómina del asociado, previa autorización del mismo, dirigida a la empresa que origina el vínculo de asociación.

**ARTÍCULO 51- RECAUDO POR CAJA.** Excepcionalmente los asociados podrán realizar el pago de sus obligaciones con FONDEFAL, directamente en la caja de la entidad, para lo cual el funcionario que recaude dicho pago deberá expedir inmediatamente el correspondiente recibo de caja y hacer entrega del mismo a quien esté realizando el pago.

**ARTÍCULO 52- RECAUDO POR CONSIGNACIÓN BANCARIA.** Los asociados podrán realizar el pago de sus obligaciones con FONDEFAL, mediante depósito realizado en las cuentas autorizadas por la entidad para el efecto. En este evento el asociado se obliga a entregar copia del depósito respectivo a la tesorería de FONDEFAL inmediatamente realice el pago.

**ARTÍCULO 53- RECAUDO POR DEBITO AUTOMATICO.** Los asociados de FONDEFAL, podrán autorizar a la administración de la entidad para que debiten automáticamente de sus cuentas de ahorro los valores necesarios para cancelar sus obligaciones. Para el efecto el asociado deberá diligenciar y entregar a FONDEFAL, el formato oficial que la entidad bancaria tendría previsto para este tipo de operaciones.

**ARTÍCULO 54- MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA.** Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito, FONDEFAL podrá recuperar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por Reestructuración
2. Por Novación
3. Por acuerdo de pago
4. Cobro Pre jurídico
5. Cobro Jurídico
6. Por compensación con aportes.

**ARTÍCULO 55- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 24 de 29
		Actualización 13/12/2016

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se le aplicaran estrictamente las disposiciones sobre regulación de cartera establecidas en la circular financiera y contable expedida por la superintendencia de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 56.- CONDICIONES ESPECIALES:** Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

- 1) Presentar concurrentemente moras.
- 2) Ser asociado a FONDEFAL, con mínimo 1 año de antigüedad y/o que se presenten inconvenientes de liquidez.
- 3) Las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
- 4) Haber transcurrido como mínimo 1 año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito.

A los asociados que soliciten reestructuración no se les vuelve a prestar dinero sino hasta pasados seis (6) meses

**ARTICULO. 57. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN.** En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas:

El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de crédito que suministra FONDEFAL, Indicando en el espacio de otras líneas de opción la de REESTRUCTURACION. Registro de nuevas garantías que respaldan estas obligaciones.

**ARTICULO. 58. ATRIBUCIONES DE APROBACION.-** Los organismos autorizados para aprobar las solicitudes de reestructuración son:

**Parágrafo 1:** Las reestructuraciones serán aprobadas a un plazo no mayor a treinta y seis meses (36) meses y la tasa de interés será la tasa más alta cobrada por la entidad

**Parágrafo 2:** Las aprobaciones serán similares a las establecidas en el artículo 11 de este reglamento.

**ARTÍCULO 59- NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):



	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 25 de 29
		Actualización 13/12/2016

- 1) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- 2) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- 3) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 de la circular básica contable y financiera para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1., de la circular básica contable y financiera.

**ARTÍCULO 60- RETIRO DEL ASOCIADO POR DESVINCULACION LABORAL.-**

Cuando al retiro definitivo de un asociado, una vez descontadas de sus prestaciones sociales, bonificaciones, salarios y o saldos a su favor, las obligaciones con FONDEFAL, llegare a quedar un saldo pendiente, FONDEFAL cruzará dicho saldo con sus aportes, ahorros permanentes, ahorros contractuales, ahorros a la vista y en general cualquier otro ahorro.

Si resulta saldo a favor del asociado, este le será entregado, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que presente la respectiva solicitud; frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDEFAL**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizar el retiro.

Si el saldo es a favor de FONDEFAL, una vez identificado dicho valor el responsable del cobro en el Fondo de Empleados deberá notificar al deudor y a los deudores solidarios en el formato definido para tal fin.

Los deudores deberán acercarse a las oficinas del Fondo de Empleados para pagar, ya que el saldo adeudado queda exigible inmediatamente.

**ARTÍCULO 61- ACUERDO DE PAGO CON DEUDOR y DEUDORES SOLIDARIOS.**

Mecanismo por medio del cual, la administración de FONDEFAL, facilita a los

	<b>REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001</b>	Código
		RCAH A-04
		Página 26 de 29
		Actualización 13/12/2016

deudores morosos la atención de su obligación. El acuerdo de pago debe constar por escrito expresando claramente las condiciones del mismo y establecer nuevamente las garantías respectivas.

En el evento de no presentar el pago de la obligación, será facultad de la Gerencia de FONDEFAL aprobar un acuerdo de pago dentro de los 30 días de mora.

**ARTICULO 62- TRASLADO DE LA OBLIGACIÓN A LOS DEUDORES SOLIDARIOS.** Una vez agotado los procedimientos antes mencionados, sin el logro efectivo del pago de la obligación ó por incumplimiento del acuerdo de pago, los valores adeudados se trasladarán en forma inmediata a (los) deudor(es) solidarios.

**ARTÍCULO 63- COBRO PREJURÍDICO.** En el evento de presentarse mora superior a 60 días o incumplimiento del acuerdo de pago, inmediatamente la obligación será trasladada a cobro jurídico A partir de este momento cualquier arreglo para el pago de la cartera debe realizarse con la persona natural o jurídica contratada por FONDEFAL para el efecto.

El cobro Pre jurídico se hará mediante comunicación dirigida a los deudores, conminándolos a cancelar la obligación.

**ARTÍCULO 64- COBRO JURIDICO.** En caso de que el deudor o deudores solidarios no cancelen o no lleguen a un acuerdo de pago dentro del término establecido en el artículo anterior, la Gerencia otorgara poder a un abogado para que inicie el proceso ejecutivo contra el deudor y/o los deudores solidarios morosos con el fin de obtener el pago de las obligaciones adeudas.

**ARTÍCULO 65- RECLASIFICACION EN OTROS RUBROS.** Las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito a las que se refieren el presente acuerdo, por ningún motivo deben ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.

Cuando un asociado se desvincule de la entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no pierde su naturaleza.

**ARTÍCULO 66- ÓRGANOS COMPETENTES.** La aprobación de los mecanismos de recuperación de cartera de FONDEFAL será facultad de los siguientes órganos:

- 1) *Las reestructuraciones y novaciones serán estudiadas y aprobadas por los órganos competentes de conformidad con el Reglamento de crédito.*
- 2) La gerencia aprobara, los acuerdos de pago y los cobros Pre jurídico y jurídico y deberá informar a la Junta Directiva.



## REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001

Código

RCAH A-04

Página 27 de  
29

Actualización

13/12/2016

**ARTÍCULO 67.- GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA.** Corresponde esta gestión al encargado por FONDEFAL, según el manual de funciones, quien deberá comunicar por escrito al deudor principal y a los deudores solidarios sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEFAL, o sobre la mora en el pago de una obligación que se encuentre en categoría B, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al cierre contable, conminándolo (s) a que se presente (n) dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a cancelar el saldo pendiente, so pena de reportar el descuento respectivo a la pagaduría de la entidad a la que se encuentre vinculado laboralmente, o en su defecto iniciar acciones jurídicas respectivas, en el evento de no presentarse dentro del término establecido anteriormente.

Esta comunicación debe ser notificada personalmente a cada uno de los deudores solidarios de la obligación, en caso de no poderse efectuar personalmente, se debe enviar la comunicación por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de FONDEFAL, la cual se entenderá recibida al tercer día siguiente al del envió.

**ARTÍCULO 68 - COBRO PREJURIDICO.** En el evento que ninguno de los deudores solidarios quiera aceptar la forma de pago de la obligación, al día siguiente de vencido el termino establecido en la primera comunicación, de que trata el artículo 86 de este acuerdo, se iniciara el cobro pre jurídico, mediante comunicación por escrito a los deudores solidarios informándole nuevamente sobre la mora en el pago de la obligación, o sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEFAL, según el caso, comunicándole además la solicitud a la empresa que origina el vínculo de asociación para que realice los descuentos respectivos de conformidad con lo firmado en el pagare y la carta de instrucciones como deudor(es) solidarios, y la conminación a realizar un acuerdo de pago so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico respectivo si no se pueden efectuar los descuentos por nomina por cualquier circunstancia; dándole un plazo máximo de los ocho (8) días calendario, para realizar el pago total de la obligación, o el saldo en mora según el caso.

Inmediatamente se debe reportar al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito como deudor solidario, para que se descuenta el valor de las cuotas en mora con su respectivo interés, en el siguiente pago de nómina.

**ARTÍCULO 69 - COBRO JURIDICO.** Surtido el procedimiento establecido en los artículos anteriores, sin que se logre el acuerdo de pago, o el descuento por nómina de la obligación pendiente o la obligación en mora, el Gerente debe iniciar el proceso de cobro jurídico otorgando poder para el efecto a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y anexando los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de FONDEFAL.
- 2) Pagare original de la obligación en mora, con su respectiva carta de instrucciones.
- 3) Copia del plan de pagos de la obligación en mora.



## REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001

Código

RCAH A-04

Página 28 de  
29

Actualización

13/12/2016

- 4) Liquidación de la obligación a la fecha del reporte a Gerencia, desglosando valor de capital, intereses corriente y de mora, días en mora y tasas de interés cobradas.
- 5) Copia de las comunicaciones previstas en la presente resolución con la firma de notificación personal del deudor(es) solidarios, o el reporte del correo certificado, en el evento que esta se surta por este medio.
- 6) Certificado de la Superintendencia Bancaria sobre los intereses.
- 7) Dirección de notificación de las personas que firman el pagare.
- 8) Resumen de los hechos desde la fecha en que se otorgó el crédito hasta la fecha de envío a cobro jurídico.
- 9) Estado de cuenta de los deudores y deudor(es) solidarios es a la fecha.
- 10) Bienes de los deudores y deudor(es) solidarios es con los respectivos documentos Ej. Inmuebles y vehículos, certificados de libertad y tradición. Dirección, teléfono y nombre completo de la entidad y de notificación del respectivo pagador en el evento que la persona labore.
- 11) Toda la anterior información y documentos del deudor principal y de sus deudor(es) solidarios es.

**PARAGRAFO 1:** Así mismo el gerente debe presentar informes periódicos sobre los resultados de los procesos de cobranza a la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 2:** Para créditos con Fianza Jurídica, Fondefal agotara su proceso de cobro y si no se logra este se entregara a la entidad prestadora del servicio de Fianza al asociado para que esta continúe con el cobro de los saldos adeudados.

### CAPÍTULO NOVENO

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 70 - SEGURO DE DEUDA Y PROTECCIÓN DE AHORROS.** La Junta Directiva, previo concepto del Comité, podrá autorizar contratar pólizas de seguros tendientes a prevenir y proteger las deudas que tenga el asociado que fallezca, o para que, en este evento, el beneficiario reciba incrementados los ahorros. Igualmente podrá organizar otros tipos de servicios de protección y solidaridad que beneficien a los usuarios de los servicios de ahorro y crédito.

**ARTÍCULO 71 - SANCIONES Y CAUSALES.** FONDEFAL propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los servicios de y crédito, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto cuando los asociados incumplan el presente acuerdo ó incurran en las causales siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con FONDEFAL.
- 2) Mora hasta por sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONDEFAL.
- 3) Desacato permanente o reiterado al presente reglamento.



## REGLAMENTO CREDITO ACUERDO No 001

Código

RCAH A-04

Página 29 de  
29

Actualización

13/12/2016

- 4) Cuando el asociado desvíe el destino de los recursos provenientes del crédito.
- 5) Por falsedad en los documentos o inexactitud en la información aportada a FONDEFAL.

**PARÁGRAFO:** FONDEFAL no cobrará ninguna sanción por el pre-pago o pago anticipado de las obligaciones de los asociados.

**ARTÍCULO 72.- REFORMA DEL REGLAMENTO** Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

**ARTICULO 73.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.-** El presente acuerdo fue reformado por la Junta Directiva en reunión del 13 de Diciembre de 2016 como consta en el acta No. 57, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. En constancia de lo anterior firman:

MARIA ALEJANDRA RANGEL  
**Presidente**

OSCAR FREDY DUEÑAS  
**Secretario**

REGLAMENTO DE CREDITO - FONDEFAL -RESUMEN					
NOMBRE DE LA LINEA	MONTO	TASA	TASA	PLAZO	MESES
		ANUAL	MENSUAL		DE AFILIADOS
LIBRE INVERSION	3 VECES LOS APO+AHO	14.4%	1.20%	DE 1 A 24 MESES	4 MESES
LIBRE INVERSION	3 VECES LOS APO+AHO	16%	1.33%	DE 1 A 48 MESES	4 MESES
EDUCACION	3 VECES LOS APO+AHO	12%	1.00%	DE 1 A 24 MESES	4 MESES
CALAMIDAD	HASTA 4 SMMLV	12%	1.00%	HASTA 36 MESES	4 MESES
CONVENIOS	1 MES AHORRADO (8-DSMMLV)	12%	1.00%	HASTA 12 MESES	1 MES
CONVENIOS	3 VECES LOS APO+AHO	12%	1.00%	DE 1 A 24 MESES	4 MESES
CONVENIOS SEGUROS	4 VECES LOS APO+AHO	0%	0.00%	DE 1 A 12 MESES	4 MESES
CONVENIOS -FALABELLA-SEGUROS	4 VECES LOS APO+AHO	6%	0.50%	DE 1 A 36 MESES	4 MESES
AFILIATE	1 CUOTA 1 MES DE AFILIADO	12%	1.00%	DE 1 A 12 MESES	1 MES
EXTRACUPO	HASTA 14 SMLV	19.20%	1.60%	HASTA 36 MESES	12 MESES
VEHICULO (90% VR C/CIAL)	10 VECES APO+AHO HASTA 75 SMLV	12%	1.00%	HASTA 72 MESES	12 MESES
MOTO (70% VR C/CIAL)	5 VECES HASTA 10 SMLV	12%	1.00%	HASTA 60 MESES	12 MESES
VIVIENDA-REPARACIONES	10 VECES APO+AHO HASTA 45 SMLV	12%	1.00%	HASTA 60 MESES	12 MESES
VIVIENDA-COMPRA y LOTE	10 VECES APO+AHO HASTA 80 SMLV	12%	1.00%	HASTA 84 MESES	12 MESES
REESTRUCTURACION	En caso de Mora y no poder cumplir con pago	19.20%	1.60%	HASTA 36 MESES	12 MESES
LIBRE INVERSION-NOVACION	Sin giro, unifica creditos y las politicas son similares en tasas y plazos a libre inversion				

MARIA ALEJANDRA RANGEL  
**Presidente**

OSCAR FREDY DUEÑAS  
**Secretario**